



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado con el N.º 2016-00200, promovido por RUBEN SERNA GOMEZ, en contra de DIANA FADUL MEDINA, Informándole que se encuentra pendiente el incidente de desacato por incumplimiento. Sírvese proveer. Sabanalarga, 28 de noviembre de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANARLAGA EN ORALIDAD.
SABANALARGA, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

RADICACION: 08-638-40-89-003-2016-00200-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: RUBEN SERNA GOMEZ
EJECUTADO: DIANA FADUL MEDINA

CONSIDERACIONES:

Visto y comprobado el informe secretarial, advierte el Juzgado que se procede a darle apertura al incidente de desacato solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que no el pagador no ha dado respuesta al embargo realizado por el juzgado ni a los requerimientos realizados. No obstante, lo anterior, se requerirá a SALUD VIDA nuevamente, a fin de que indique las razones por las cuales no le dio cumplimiento a los oficios N° 0128 del 15 de febrero del 2017, oficio N° 0870 calendado en fecha 23 de agosto de 2021 y oficio N° 2016-00200-00027 de fechas, 10-02-2022, el primero mediante el cual, se decretó una medida de embargo y los dos restantes, mediante los cuales se ordenó requerir al empleador infractor, el cumplimiento de las mentadas órdenes.

En el evento en que se haga caso omiso por parte de la requerida, se verá el Despacho obligado a iniciar el correspondiente trámite incidental solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Requírase a SALUD VIDA**, a fin de que informe a este Despacho, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, las razones por las cuales no le dio cumplimiento a la orden de retención en el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2015 y el 3 de febrero de 2016.
2. **PREVÉNGASELE a SALUD VIDA**, sobre las funciones disciplinarias y correccionales del juez, de que trata el artículo 44 numeral 3º del C.G.P., el cual señala: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)

Sabanalarga, 29 de noviembre de 2023
Notificado por estado N.º 0166

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2203ef82fb932e108668073416c254dd7253cc5c8aa251e2d17911e17f51538**

Documento generado en 28/11/2023 03:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>